

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado del solicitante presentó petición para que este despacho fije fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2019-00025-00
Proceso:	Sucesión intestada
Auto:	Interlocutorio No. 360-2021
Solicitante:	Hernán de Jesús Muños Bedoya
Causante :	María Enriqueta Bedoya de Muñoz

El apoderado del solicitante dentro de este proceso de sucesión presentó solicitud el 15 de junio de 2021 para que se agende diligencia de inventarios y avalúos. Previamente, se había declarado abierta la sucesión con auto del 22 de marzo de 2019 y se había emplazado a las personas con interés para intervenir en el proceso. Siguiendo el procedimiento fijado por el Código General del Proceso, sería procedente acceder a la solicitud y establecer fecha y hora para el encuentro público de inventarios y avalúos.

No obstante, al analizar el escrito de demanda, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, se hace necesario efectuar control de legalidad al presente trámite procesal, lo anterior, en virtud a que se desprende de lo narrado en la demanda que la señora MARÍA ENRIQUETA BEDOYA DE MUÑOZ (qepd), estaba casada con el señor PEDRO ANTONIO MUÑOZ G., según se acredita, debiendo por tanto la parte interesada complementar la demanda solicitando la liquidación de la sociedad conyugal, dando cumplimiento al artículo 487 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 487. Disposiciones Preliminares. Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento” (Negrillas y subrayas del Despacho).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1040 del Código Civil, deberá integrarse a la presente causa mortuoria al señor PEDRO ANTONIO MUÑOZ G., cónyuge supérstite de la señora MARÍA ENRIQUETA BEDOYA DE MUÑOZ, ajustando el poder conferido al apoderado, con la inclusión del señor Pedro Antonio.

Antes de continuar con el trámite, si la aclaración y demás información requerida, implican una reforma de la demanda, la misma deberá estar integrada en un solo escrito, tal como lo establece el artículo 93 del C.G.P. y ser remitido al correo electrónico institucional j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co.

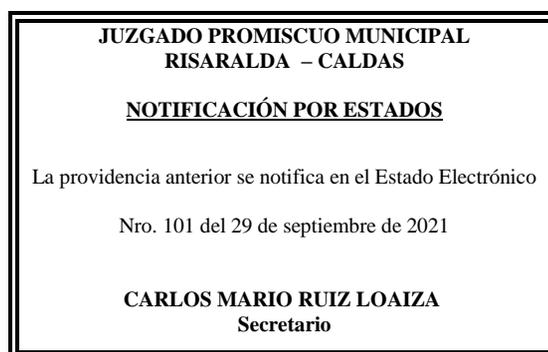
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR a la presente causa mortuoria a la señora Pedro Antonio Muñoz G., en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a29015dce67f66a8b216ed1d9373a9f752670a1113e3e4608085d559ed1af36

Documento generado en 28/09/2021 08:07:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>